

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y á 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1073

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado cabrio propiedad del vecino de Ginestar D. José Navarro, ha sido aislado convenientemente dicho ganado en la finca denominada «Fraugues» de aquel término municipal, según me comunica el Alcalde de Tivisa.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tivisa.

Tarragona 6 de Marzo de 1902.— El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1074

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 8, 22 y 29, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el corriente mes de Marzo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Marzo de 1902.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1075

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos

de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'28
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'83
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite.....	1'23
El kilogramo de carbón.....	0'42
El id. de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 28 de Febrero de 1902.— Por el Vicepresidente, A. Romagosa.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1076

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 10 de Febrero último, me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Enero último, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad general de Crédito Mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª siempre que se abonen los intereses en oro.

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la Gaceta la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la Oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que

durante el periodo á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda, que se le habian liquidado, entendia impropcedente toda nueva exacción que habia de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901.

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen, no podia afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo. Considerando que según los conceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del Impuesto ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa segunda de la ley son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del art. 6.º más que á la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución.

Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habria de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador», resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que habia de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venian obligados á satisfacer el impuesto, que según el art. 7.º de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.

Considerando que dada dicha imposibilidad, tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arroja la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habian hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber á las Sociedades incumben cumplir, y considerando que las razones expuestas abonan que lo

preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deban practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el reglamento dictado para su ejecución; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la Gaceta. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Marzo de 1902.— El Administrador de Contribuciones, Pablo Telló.

Núm. 1077

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de 15 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Acordado con el Ministerio de Estado la recluta de individuos de color procedentes de Cuba y Puerto Rico con destino á las Compañías de Infantería de Marina del Golfo de Guinea, bajo las bases adjuntas; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer interese de V. E. la publicación de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias marítimas de la jurisdicción de su mando, ordenando á los Comandantes de Marina respectivos pasaporten para el Departamento de Cádiz, donde esperarán órdenes, á los reclutas alistados que deberán reunir las condiciones que se expresan en las bases y además ser reconocidos á fin de acreditar su salud y robustez para el servicio á que se les destina, socorriéndoles los días indispensables hasta emprender la marcha al Departamento dicho á razón

del haber y pan del soldado en tierra en la Península y pasando el cargo correspondiente al Cuadro núm. 1 de Infantería de Marina en San Fernando. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, siendo unidas las indicadas bases.»

Y tengo el gusto de trasladarlo á V. S. con inclusión de copia de las bases á que se refiere la anterior disposición por si tiene á bien disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitirme un ejemplar del número en que tenga lugar.

Cartagena 27 de Febrero de 1902. —Antonio de la Rocha.

Copia que se cita

Hay un membrete que dice.—Ministerio de Marina.—Inspección General de Infantería.—Compañía de Infantería de Marina del Golfo de Guinea.—Recluta de individuos de color procedentes de las antiguas Colonias de Cuba y Puerto Rico, residentes en España.

Bases

1.^a Se abre la recluta voluntaria para las Compañías de Infantería de Marina del Golfo de Guinea entre los individuos de color residentes en España nacidos en Cuba y Puerto Rico.

2.^a Dicha recluta dará comienzo desde luego y se efectuará en la Corte ante el Comandante Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas y en los Departamentos por los Coroneles de los Cuadros de Reclutamiento.

3.^a Los aspirantes á ingreso como soldados voluntarios deberán acreditar haber cumplido 21 años de edad y no tener más de 30, presentarán certificado de buena conducta durante su residencia en España, así como la cédula personal.

4.^a El último día de cada mes pasarán los Jefes encargados de la recluta noticia á la Inspección General de Infantería de Marina del número de alistados.

5.^a El enganche se hará únicamente por el tiempo de tres años y durante ellos disfrutarán de 60 pesetas mensuales de haber y 15 de ración, sin más beneficios, y cuando sea conocido el resultado de la recluta se dictarán por este Ministerio reglas para el reenganche con opción á los premios y condiciones que se establezcan.

6.^a No se admitirán enganchados por mayor número que el que determinen las necesidades del servicio, residiendo en este Ministerio la facultad de admitir ó no á los solicitantes.

7.^a La manutención de los voluntarios después de su ingreso, como cuantos gastos ocasionen y los de pasaje hasta incorporarse á su destino, serán con cargo al presupuesto de gastos ó ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

8.^a Una vez filiados los reclutas se les dará lectura del Código penal de la Marina de Guerra y quedarán en un todo sujetos á los preceptos de la Ordenanza.

9.^a En tanto no se ordeve la incorporación á sus destinos, los Jefes de la recluta dispondrán se les dé la instrucción militar que prefijan los reglamentos, destinando á ello las clases necesarias; asimismo se les dotará de gorro, chaquetilla y pantalón de paño, un par de zapatos, dos mudas blancas y una manta para el viaje, esta de las dadas de baja en las unidades del Cuerpo.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—Rubricado.—Es copia.—Rocha.

Núm. 1078

Don José Monné Prats, Alcalde constitucional de Senant,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para

los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y en caso de no dar resultado esta primera subasta se celebrará una segunda y última el día que haga diez no festivos, contados desde el día siguiente al de la celebración de la primera y sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes que en junto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Senant 3 de Marzo de 1902.—José Monné.

Núm. 1079

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que considere justas.

Vilanova de Prades 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 1080

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcover 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 1081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1902, se hallará de manifiesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Riudecols 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, estará expuesto en esta Secretaría ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

Margalef 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Roigé, Secretario.

Núm. 1083

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen justas.

Puigtiñós 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 1084

Verificado en sesión pública ordinaria del día 23 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, se hace saber por el presente que para dichos cargos han sido elegidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Isidro Boronat Arbós y D. José Pons Rabadá.

Sección 2.^a—D. Jacinto Canals Domenech y D. José Urpinell Bellmunt.

Sección 3.^a—D. Francisco Boronat Boada y D. Ramón Solé Miquel.

Puigtiñós 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 1085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente día de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

La Nou 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL San Vicente dels Calders

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos, líquidos y general vecinal para el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y se admitirán todas cuantas reclamaciones se presenten.

San Vicente dels Calders 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Gustanti.

Núm. 1087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminados los repartimientos del cupo de consumos, el de la distribución gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios correspondientes á este término para el año actual de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Serafin Cubells.

Núm. 1088

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

La plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa se halla vacante, teniendo asignado por el segundo concepto la cantidad de 100 pesetas. Los que deseen obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas hasta el 31 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnes 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 1089

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el

suelo anual de 100 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* y con sujeción á las bases que la Corporación municipal tiene establecidas.

Canonja 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 1090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Tramitado por esta Alcaldía el correspondiente expediente á petición de Isidro Abelló y Giné para justificar la ausencia de esta villa de la persona de su hijo Isidro Abelló Barceló, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidro Abelló Barceló se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia y antes del día 23 de Marzo próximo.

El citado Isidro Abelló Barceló es hijo de Isidro y de Teresa, natural de la presente villa, de edad 32 años y de estatura 1.740 metros.

Falset 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 1091

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

En sesión pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta villa el día 21 del actual y con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se ha verificado el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal, resultando elegidos los siguientes:

Sección 1.^a—D. Salvador Ibáñez Jordá, D. Bernardo Ferrás Ferreres y D. Juan Galí Farnós.

Sección 2.^a—D. Francisco Carbó Abás, D. José Martínez Cortés y Don Juan Foz Bonet.

Sección 3.^a—D. Francisco Fuster Niella y D. Bautista Pallarés Suñé.

Sección 4.^a—D. Miguel Clua Rebull y D. Juan Badía Bona.

Horta 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Tomás Terrats.—Por A. del A., el Secretario, Cristóbal Ruiz.

Núm. 1092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Lista de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el año 1902, los cuales han sido designados por suerte en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 20 del corriente mes.

Sección 1.^a—D. José Garreta Salesas, D. Juan Torrens Gras y D. José Brunet Torrens.

Sección 2.^a—D. Juan Gras Armengol, D. Juan Damunt Gils y D. Juan Armengol Mestre.

Garidells 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Garreta.

Núm. 1093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

En sesión pública ordinaria del día 1.º del actual el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los señores que en concepto de Vocales de la Junta municipal han de desempeñar sus cargos en el corriente año, habiendo resultado elegidos los que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—Don José Grau Compte y D. Pedro Cabré Franquet.
 Sección 2.^a—D. Juan Nogués Queraltó y D. Juan Figueres Franquet.
 Sección 3.^a—D. José Nebot Cavallé y D. Salvador Dosaigues Nogués.
 La Morera 4 de Marzo de 1902.—
 El Alcalde, José Torné.

Núm. 1094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones justas que contra el mismo se presenten.

Vilaplana 22 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, José Anguera.

Núm. 1095

En sesión pública ordinaria del día 15 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los contribuyentes que á tenor que lo dispuesto en el art. 62 de la ley Municipal han de constituir la Junta de Vocales asociados durante el presente año, habiendo sido elegidos los señores que se expresan á continuación:

Sección 1.^a—D. J. Bautista Bidó Canubi, D. Pantaleón Martí Bidó y D. Jacinto Aymami Masden.

Sección 2.^a—D. Francisco Rabascall Munté, D. Sebastián Guin Andreu y D. Jaime Pamies Rabascall.

Sección 3.^a—D. Juan Ferré Mestre y D. Jaime Munté Munté.
 Vilaplana 22 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, José Anguera.

Núm. 1096

AYUNTAMIENTO DE VILAPLANA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Anguera Mestre.
 Francisco Huguet Ferré.
 Sebastián Bigorra Llusá.
 José Salvat Rabascall.
 Juan Ferré March.
 Modesto Serres Mestre.
 Salvador Ferré Mestre.
 Juan Mariné Salvat.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Pamies Rabascall.
 Jaime Masdeu Mestre.
 José Aixalá Cabré.
 Francisco Aixalá Minguell.
 Jaime Mariné Cabré.
 José Mestre Anglés.
 José Aymami Pamies.
 José Huguet Mariné.
 Sebastián Ferré Bigorra.
 Antonio Anguera Anguera.
 José Mestre Aymami.
 José Salvat Rabascall.
 Ramón Rabascall Munté.
 Sebastián Mariné Pellicé.
 Jaime Aymami Munté.
 Francisco de Asís Ferré Munté.
 José Llorens Castellnou.
 Joaquín Mariné Cabré.
 Serafin Vives Mariné.
 Rafael Ferré Aymami.
 Jaime Munté Guardiola.
 José Viñes Mariné.
 José Pamies Huguet.
 Pantaleón Martí Bidó.
 José Munté Guardiola.
 Sebastián Cabré Mestre.
 Sebastián Salvat Rabascall.
 José Rabascall Pamies.
 Francisco Mariné Ventós.
 Simón Salvat Rabascall.

D. Francisco Mestre Aymami.
 Juan Salvat Ciurana.

Vilaplana 21 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, José Anguera.—Por A. del A., José Hernández, Secretario interino.

Núm. 1097

AYUNTAMIENTO DE PORRERA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Aguiló Aulestia.
 José Nogués Domenech.
 Jaime Ardevol Viñes.
 Francisco Simó Aulestia.
 José Grau Ciurana.
 Antonio Grau Delforn.
 Juan Simó Pellicer.
 Antonio Figuerola Montlleó.
 Eduardo Fernández Aduart.

Mayores contribuyentes

D. Vicente Amorós Montlleó.
 Francisco Rabascall Porta.
 Jaime Montlleó Porqueres.
 Juan Peirí Torné.
 Antonio Ardevol Peirí.
 José Asens Pellicer.
 Jaime Ardevol Peirí.
 Jaime Montlleó Montlleó.
 José Figuerola Montlleó.
 Juan Grau Ardevol.
 José Montané Delforn.
 Francisco Nogués Crusat.
 Juan Crusat Amorós.
 Juan Vall Aulestia.
 Juan Anguera Peirí.
 Francisco Aduart Montané.
 José Grau Jordi.
 Ramón Montané Cases.
 Magín Martí Nebot.
 José Peirí Aguiló.
 Cristián Peirí Fernández.
 José Pascó Aduart.
 José Perpiñá Asens.
 Eladio Simó Amorós.
 Andrés Pons Celga.
 Francisco Simó Anguera.
 Antonio Rabascall Pi.
 José Pellicer Vall.
 Pablo Domenech Rabascall.
 Sebastián Mestres Ferré.
 Juan Olivé Llaberia.
 José Rabascall Rabascall.
 Juan Bautista Rabascall Prats.
 Juan Rabascall Vidal.
 Pedro Montané Figuerola.
 Bernardo Rabascall Cabré.

Porrera 26 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, José Aguiló.—Por A. del A., Marceliano Cuervo, Secretario.

Núm. 1098

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 15 del actual tuvo lugar el sorteo para la designación de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, habiendo correspondido á los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Francisco Rabascall Port, D. José Montané Delforn y Don Pablo Domenech Rabascall.

Sección 2.^a—D. Jaime Montlleó Montlleó, D. José Grau Jordi y Don Eladio Simó Amorós.

Sección 3.^a—D. Sebastián Mestres Ferré, D. Andrés Pons Celga y Don Juan Ferré Domenech.

Porrera 26 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 1099

AYUNTAMIENTO DE ARBOLÍ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo,

formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Pamies Juncosa.
 Antonio Martorell Alzamora.
 José Bonet Llort.
 José Juanpere Bonet.
 Juan Martí Juanpere.
 José Martorell Gil.

Mayores contribuyentes

D. José Masdeu Pamies.
 Salvador Magrané Robert.
 Agustín Bargalló Moliné.
 Juan Robert Juanpere.
 José Pamies Masdeu.
 Juan Juncosa Martorell.
 Juan Juanpere Juanpere.
 José Nadal Aguiló.
 José Estivill Sabater.
 Pedro Juncosa Roig.
 Esteban Carré Martorell.
 José Salvadó Juanpere.
 José Pamies Juncosa.
 Pedro Abelló Pamies.
 José Juncosa Ferrater.
 Francisco Pamies Masdeu.
 Juan Bautista Salvadó Pamies.
 Antonio Martorell Juncosa.
 Juan Franquet Ribé.
 Pablo Viñes Martí.
 Juan Martorell Martorell.
 Andrés Martorell Viñes.
 Pablo Viñes Catalá.
 Juan Abelló Rosich.

Arbolí 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Pamies.—El Secretario, Esteban Carré.

Núm. 1100

AYUNTAMIENTO DE MONTMELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Font Llenas.
 Cristóbal Calaf Carbonell.
 José Ferré Galofré.
 José Colet Llenas.
 José Montserrat Targa.
 Pedro Güell Vives.
 Pedro Cardó Vives.
 Juan Güell Fontanilles.
 José Vives Berga.

Mayores contribuyentes

D. José Arbós Casellas.
 José Batlle Ricart.
 Pedro Papiol Bages.
 Ramón Calaf Carbonell.
 Magín Ferré Figueras.
 José Figueras Vives.
 José Font Navarro.
 Juan Font Navarro.
 Jaime Fortuny Morgades.
 José Güell Fontanilles.
 Ramón Garriga Prim.
 Miguel Ferrando Vives.
 Juan Galofré Borrás.
 Magín Vives Porta.
 José Montserrat Tons.
 Antonio Montserrat Targa.
 Pablo Pascual Alujas.
 Ramón Papiol Vives.
 José Pascual Ferré.
 Pedro Vidal Llenas.
 José Rovira Fontanilles.
 José Ramón Sanabra.
 José Saumell Riba.
 José Saumell Ferré.
 Pablo Solé Vives.
 José Saperas Vives.
 Ramón Solé Batet.
 José Solé Prats.
 Simeón Vives Virgili.
 Ramón Ventosa Palau.

D. Antonio Vives Canals.
 Jaime Ventosa Jané.
 Sebastián Prats Targa.
 Juan Saperas Colet.
 José Ramón Sanabra.
 Juan Canals Rull.

Montmell 4 de Febrero de 1902.—
 El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A., el Secretario, José Dalmau.

Núm. 1101

AYUNTAMIENTO DE MÁS DE BARBERANS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Subirats Lleixá.
 José Subirats Más.
 Juan Royo Subirats.
 Juan Lleixá Subirats.
 Ignacio Subirats Royo.
 Felipe Lleixá Lleixá.
 José Ferré Royo.
 Vicente Adell Godes.
 Modesto Lleixá Verge.

Mayores contribuyentes

D. Carlos Lleixá Verge.
 Damián Lleixá Verge.
 José Lleixá Cortiella (Batistola).
 José Lleixá Sanchez.
 José Lleixá Subirats (Dido).
 José Bel Lleixá (Sort).
 Remigio Bel Lleixá.
 Segundo Cardona Martí.
 Joaquín Cortiella Sanz.
 Carlos Lleixá Cortiella.
 Joaquín Lleixá Fort.
 José Lleixá Subirats (Raboseta).
 José Lleixá Subirats de Juan.
 José Lleixá Verge.
 Tomás Lleixá Verge.
 Vicente Lleixá Sanz (Esperanceta).
 Juan Royo Subirats (Culleré).
 Vicente Sanchez Cardona.
 Vicente Sanz Mesegué.
 Tomás Sebastián Bel.
 Atanasio Subirats Martí.
 Baltasar Subirats Lleixá.
 Francisco Subirats Sebastián.
 Jaime Subirats Lleixá.
 Mariano Subirats Subirats (Fariné).
 Miguel Subirats Sanz.
 Narciso Subirats Aliau.
 Nicolás Subirats Royo.
 Pedro Subirats Lleixá (Culot menor).
 Pedro Subirats Subirats (Caborieta).
 Pedro Subirats Royo (Melchora).
 Vicente Subirats Lleixá (Silverio).
 Joaquín Torres Puell.
 Carlos Martí Fores.
 Manuel Subirats Subirats.
 Francisco Subirats Lleixá (Civilet).

Más de Barberans 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Subirats.—
 P. A. del A., el Secretario, José M.^a Aliaga.

Núm. 1102

AYUNTAMIENTO DE BELLVET

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Mañé Plana.
 Juan Mañé Miravent.
 José Solé Huguet.
 Juan Juncosa Marsillas.
 Antonio Canals Juliachs.
 Pablo Urgell Ferrer.
 Rafael Sans Fortony.
 Manuel Vidal Termens.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Arnau Totosaus.
Andrés Borrrell Borrrell.
Bartolomé Castellví Totosaus.
Domingo Castellví Mañé.
Juan Fonts Rovirosa.
José Figueras Batlle.
Cristóbal Ferré Papiol.
Pablo Güell Serra.
Pablo Huguet Totosaus.
Alejo Miravent Solé.
Pablo Mañé Ferré.
Ramón Mañé Vidal.
Ramón Mayner Vidal.
Francisco Mañé Vidal.
José Mañé Grau.
Juan Mañé Mañé.
Rafael Sans Vidal.
Francisco Sans Mañé.
Juan Suau Cruset.
Gregorio Suau Borrrell.
Francisco Totosaus Más.
Francisco Totosaus Socias.
José Urgell Figueras.
José Urgell Altés.
José Urgell Vives.
Manuel Urgell Vidal.
Juan Vidal Ferrer.
Pablo Vidal Ferrer.
Pablo Vidal Güell.
Juan Vilá Bassa.
Rafael Vidal Piqué.
Francisco Vidal Totosaus.

Bellvey 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Mañé.—El Secretario, José Urgell.

Núm. 1103

AYUNTAMIENTO DE ALTAFULLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Granell Guardiola.
Andrés Virgili Saumell.
Pedro Ferré Rovira.
Ramón Teixidó Baireu.
Martín García.
Ramón Magriñá Salvat.
Jaime Solé Recasens.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Boronat García.
José Anglés Elias.
Francisco Batlle Aguadé.
Jaime Espina Rimbau.
José Miracle Casas.
Cayetano Magriñá Boronat.
José Marca Pons.
Juan Magriñá Boronat.
Antonio Baireu Compta.
Francisco Plana Sonet.
Isidoro Plana Sonet.
Pablo Ramón Pijuan.
Miguel Biosca Porta.
Pedro Ramón Fortuny.
Juan Sendra García.
José Punsoda Balañá.
Vicente Balcells Tremul.
Isidoro Virgili Argilagnet.
Pablo Fernández Ribas.
Carlos Marqués Gibert.
Juan Salvat Figuerola.
Juan Ballesté Argilagnet.
José Pijuan Ricomá.
José Recasens Blanch.
Román Teixell Baldrich.
José Ferré Plana.
Salvador Gatell Balcells.
José Solé Jauset.
Pablo Espina Rimbau.
José Pijuan Arall.
Gabriel Boronat Ramón.
Antonio Sabaté Vallvé.

Altafulla 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Granell.—El Secretario, Francisco Rebull.

Núm. 1104

Don Antonio Pere Ollé, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ulldemolins, del que es Alcalde Presidente D. Mateo Boqué Roigé. Certifico: Que según resulta de la lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el presente año, formada en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, son las personalidades siguientes:

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Boqué Roigé.
Ramón Nogué Miré.
Ramón Queralt Monlleó.
Juan Franquet Pamies.
Jaime Toldrá Josa.
Jaime Monlleó Llorba.
Juan Toldrá Cunillera.
Antonio Llorba Sans.
Antonio Domenech Queralt.

Mayores contribuyentes

- D. José Monlleó Monlleó.
José Franquet Pamies.
Antonio Franch Segriá.
Ramón Monlleó Segriá.
Francisco Toldrá Odená.
Isidro Nebot Puigercós.
Francisco Crivillé Nebot.
Jaime Espasa Batiste.
José Toldrá Abella.
Jaime Espasa Cañellas.
Rafael Llorba Argany.
Miguel Boqué Borrrell.
Pablo Toldrá Mort.
Jaime Sentís Monlleó.
Baltasar Belart Sabaté.
José Monlleó Segriá.
José Espasa Anglés.
Antonio Llorba Vilalta.
Jaime Estivill Vilalta.
Jaime Borrull Monlleó.
José Llorba Vidal.
José Anglés Sánchez.
Isidro Franch Riús.
José Espasa Franquet.
Ramón Piñol Gasull.
Francisco Espasa Figueras.
Antonio Clavé Masdeu.
Antonio Vilalta Llorba.
Bautista Segriá Alabart.
Jaime Toldrá Freixes.
Jaime Nogué Miré.
Francisco Monlleó Anglés.
Jaime Belart Musté.
Jaime Figueras Llorba.
Juan Nebot Queralt.
Ramón Casas Borrull.

Y para que conste, expido la presente copia certificada para su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y consiguiente publicación en el Boletín oficial, en Ulldemolins a 10 de Febrero de 1902.—Antonio Pere.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Boqué.

Núm. 1105

AYUNTAMIENTO DE BATEA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Llop Martí.
Bienvenido Vaquer Llop.
Policarpo Suñé Pech.
Bautista Rams Suñé.
José Vaquer Llop.

- D. Bautista Martí Llop.
José Llop Pujol.
Sebastián Majó Vallespi.
Bautista Altés Llop.
Pablo Aguiló Pallarés.

Mayores contribuyentes

- D. Joaquín Catalá Rebull.
Miguel Altés Monlleó.
Tomás Monlleó Bes.
Bautista Suñé Roca.
Bautista Solé Martí.
Francisco Martí Simó.
Francisco Ferrer Forés.
Miguel Vaquer Alentorn.
Domingo Martí Catalá.
José Vaquer Alentorn.
Salvador Alañá Tarrago.
Felipe Rel Suñé.
José Adell Aguiló.
Ramón Freixes Piñol.
Miguel Bes Altés.
Jaime Mullerat Brufau.
José Riba Arrofi.
Manuel Vallespi Peris.
Miguel Juan Llop Martí.
Pablo Sanjuan Bes.
Miguel Paladella Masía.
Joaquín Aguiló Descarrega.
Bautista Llop Martí (Primo).
Miguel Bes Bueso.
Juan Bueso Llorens.
Pascual Caballé Bes.
Pablo Aguiló Suñé.
Miguel Juan Llop Bes.
Miguel Altés Ferrer.
José Altés Bes.
Joaquín R. Martí Catalá.
Francisco Altés Ferrer.
José Adriá Suñé.
José Lapedra Caballé.
José Aguiló Fígols.
Benito Cararuntu Martell.
Pedro Martí Llop.
Francisco Martell Andreu.
Juan Pellisa Berengué.
Pedro Rams Rams.

Batea 17 de Febrero de 1902.—El Secretario, Isidro Tarrago.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Llop.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1106

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona. En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido a instancia de D. Buenaventura Alfonso, Procurador de D. José Ballester y Montserrat, Médico Cirujano y vecino de Canet de Mar, en concepto de heredero universal de su sobrino D. Gabriel Ballester y Boada, contra los ignorados herederos ó herencia yacente de D. Plácido Fornells y Torrens, vecino que fué de esta ciudad, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de la finca siguiente: Toda aquella porción de terreno de forma rectangular, contigua a la carretera de Barcelona, de superficie doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante al Norte con la carretera de Barcelona, al Sud con N. Nin, al Este con Carmen Forés y al Oeste con Juan Voltas y José Ballester. Dicha porción de terreno contiene un edificio señalado de número treinta y cuatro con fachada a la carretera de Barcelona, y se compone de bajos y dos pisos, cuya superficie mide ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. En su parte posterior y contigua a la planta baja hay un terrado que cubre en sus dos terceras partes una pequeña cuadra y un depósito para agua. A continua-

ción de estas dependencias se halla un huerto cercado con muros, cuya superficie es de doscientos cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados, de los cuales veinte y tres metros cuadrados se hallan embaldosados y contienen dos lavaderos, cuya porción se halla separada de la parte que se cultiva por una verja de hierro, y ha sido valorada en cinco mil setecientas setenta y dos pesetas..... 5.772 ptas.

El remate tendrá lugar el día siete de Abril próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a dichos bienes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a tres de Marzo de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1107

EDICTO

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día primero de Abril del presente año y once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y a favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Alcanar y partida «Mallades», plantada de algarrobos, de extensión veinte y ocho áreas noventa y ocho centiáreas, que linda por Norte con D. Antonio Figueras, al Sud con Agustín Jeira, al Este con vinda de Ramón Llagostera y al Oeste con María Uildemolins; tasada en venta, después de haberse rebajado el veinte y cinco por ciento, de valor ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos..... 131.25 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verificará sin sujeción a tipo en conformidad a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil. La expresada finca fué embargada a Ramona Royo Fibla en la causa criminal que se siguió contra la misma por hurto.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que por no haberse presentado el título de propiedad por la ejecutada se suplirá éste con arreglo a lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa a tres de Marzo de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchoz.